

4729

REAL DECRETO 3511/1983, de 18 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.
2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.
2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al Principado de Asturias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Estado en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1, apartados 3.º y 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece, en su artículo 10.1, b), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, y en el artículo 12, a), le atribuye, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas provisiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan:

1. Se transfieren al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

— Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan al Principado de Asturias los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial, seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.
b) Actuaciones a nivel internacional.
c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supra-autonómico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Principado de Asturias y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:

a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.
b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos de 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 21.267.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (relación 3.2)	12.147.237
Subvenciones e inversiones (relación 3.3)	—
Total	12.147.237

H.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.1.- INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 29,0 m2. (veintinueve metros cuadrados) en tanto se decida la solución global para los edificios que deban ocupar ambas Administraciones.

1.2.- CONTRATOS Y CONVENIOS EN CURSO

Denominación	Adjudicatario	Anualidad 1983
Explotación de la base experimental de datos territoriales de Asturias (B-198)	EYSER, Estudios y Servicios, S.A.	1.000.000
Implementación de la red de accesibilidad en la base de datos de Asturias (B-203)	EYSER, Estudios y Servicios, S.A.	1.500.000
Estudio del medio físico de Asturias (B-188)	SADET, Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales	6.980.000
Estudio preliminar de impacto ambiental de la carretera Avilés-Ribadesella (Tramo Novellana-Cadavedo) (B-221)	TECNACONSULT, S.A.	1.975.000
Estudio B-I para la organización de la gestión de residuos sólidos en Asturias (B-222)	TMA-3, Taller de Estudios del Medio Ambiente, S.L.	2.790.000

Créditos en pesetas 1981

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	3.661.000
Gastos de funcionamiento	1.728.000
Transferencias corrientes	472.000
Inversiones de reposición	15.406.000
Total	21.267.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	21.267.000

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.3.1 respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estado justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios, en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

S.E.L.A.C.A.R.R. Nº 2 CREDITOS PRESUPUESTARIOS
S.E.L.A.C.A.R.R. Nº 1

VARIACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION DE DEMONSTRACION DEL FORTALECIMIENTO Y MONITORIA ASISTIDA POR EL MANEJO DE LA COMISION AUTONOMA DE ASISTENCIA CALIFICADA CON LOS DATOS REALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983
 (en miles de pesos)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Bancos de inversión	TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto		
17-01-127	430	158	-	-	-	588
17-01-172	235	287	-	-	-	522
17-01-185	102	70	-	-	-	172
Subtotal Sección 17	767	515	-	-	-	1.282
17-01-112	258	438	-	-	-	696
17-01-113	458	258	-	-	-	716
17-01-181	215	110	-	-	-	325
Subtotal Sección 17	731	806	-	-	-	1.537
TOTAL CAPITULO 1	1.500	1.321	-	-	-	2.821
17-01-211	38	20	-	-	-	58
17-01-222	21	7	-	-	-	28
17-01-223	35	31	-	-	-	66
17-01-234	29	10	-	-	-	39
17-01-241	41	14	-	-	-	55
17-01-271	15	5	-	-	-	20
17-10-236	785	-	-	-	-	785
17-10-238	441	-	-	-	-	441
17-10-239	240	-	-	-	-	240
TOTAL CAPITULO 2	1.651	47	-	-	-	1.728

Relación 3.4 (continuación)
 (en miles de pesos)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Bancos de inversión	TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto		
17-01-611	472	-	-	-	-	472
TOTAL CAPITULO 4	472	-	-	-	-	472
17-01-612	-	-	-	-	15.406	15.406
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	15.406	15.406
TOTAL CREDITOS	4.788	1.077	-	-	15.406	21.267
CARDA ASIMIDA MEFA	4.788	1.077	-	-	15.406	21.267

S.E.L.A.C.A.R.R. Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO REALES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMISION AUTONOMA DE ASISTENCIA

2.4 RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro de personal	Puesto de trabajo que desempeña	ESTADISTICO		TOTAL ANUAL
				México	Complementarias	
Arceles Cuervo, Millán	Comentarios A185 (Sra. Abasco)	705704477	Base (Nivel 10)	1.159.172	607.476	1.766.648
Franco del Valle, Felipe	Comentarios A185 (Sra. Abasco)	687201147	Base (Nivel 7)	693.176	2.0.508	273.684

La suma personal de la Sección Social del funcionamiento de la A185 asciende a 416.672 personas.

Resumen: Total de funcionarios que se ocupan por campos o Escalas

Comentarios A185 1

Comentarios Administrativo 1

Total de puestos de trabajo por escalas

Nivel 10 1

Nivel 7 6

2.5 RELACION DE TRABAJADORES QUE SE PRESTAN

Resumen

2.5 - RELACION GENERAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: OJIZCO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Nº de registro de personal	Puesto de trabajo que desempeña	ESTADISTICO		TOTAL ANUAL
				México	Complementarias	
Villanueva García, Susana (1)	Título Superior (Profesionalidad 10)	201991000794	974.744	227.486	1.202.230	426.359

(1) Una contratación correspondiente al contrato de Consejo de Asesoría de 15 de octubre de 1982.

Nota: El costo del personal asignado en la Relación 2 deberá descontarse de las cantidades asignadas al MRF para la Comisión Autónoma de Asistencia en el Anexo 3 del Boletín Estadístico 1778/83, de 21 de Junio.

RELACION 3.1

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983

A) DOTACIONES (en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuotas de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.322	469.896	966.019	-	-	-	435.664	-	
17.01.172	890.132	310.713	-	-	-	1.800.033	-	
17.01.181,9	396.039	180.320	-	-	-	426.359	-	
Subtotal Sección 17	1.676.001	587.056	-	-	-	2.461.991	-	
17.03.114,1	884.287	179.309	-	-	-	493.754	-	
17.04.132,4	939.428	300.800	-	-	-	1.119.424	-	
17.04.143	316.371	130.801	-	-	-	416.672	-	
Subtotal Sección 22	1.689.991	589.910	-	-	-	2.279.862	-	
TOTAL CAPITULO I	3.365.993	1.176.966	-	-	-	4.741.853	-	(c) (b)
17.03.211	67.937	21.620	-	-	-	94.377	-	
17.03.222	62.741	21.908	-	-	-	84.649	-	
17.03.233	79.897	12.288	-	-	-	87.285	-	
17.03.261,1	48.136	17.130	-	-	-	64.312	-	
17.03.271	41.638	6.168	-	-	-	33.354	-	
17.10.239	939.978	-	-	-	-	939.978	239.391	
17.10.281	871.248	-	-	-	-	871.248	323.648	
17.10.283	200.621	-	-	-	-	200.621	163.204	
17.10.284	337.971	-	-	-	-	337.971	262.687	
17.10.289	54.979	-	-	-	-	54.979	29.621	
TOTAL CAPITULO II	1.976.885	81.856	-	-	-	2.058.741	1.227.711	(c)

- 6 -

Relación 3.2 (continuación)

(en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuotas de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.10.461	918.408	-	-	-	-	918.408	510.860	
TOTAL CAPITULO 4	918.408	-	-	-	-	918.408	510.860	
17.08.611	-	-	-	-	2.931.991	2.931.991	-	
17.09.611	-	-	-	-	1.497.203	1.497.203	-	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	4.429.195	4.429.195	-	(c)
TOTAL DOTACIONES	4.361.231	1.258.816	-	-	4.429.195	12.141.237	1.747.571	

- a) Los conceptos de los Capítulos I y II que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán deducirse de los créditos asignados al MCV para la Comunidad Autónoma de Asturias en el Anexo I del Real Decreto 1778/83 de 22 de junio.
- b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del pago de los retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.
- c) Las bajas efectivas del Capítulo 4 se determinarán en el plazo de un mes desde la publicación de este Real Decreto teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectuados en los contratos que figuran en la relación nº 1.

B) RECURSOS (en pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 32, Capítulo IV.....	4.714.571
Transferencias Sección 32, Capítulo VII.....	1.714.571
TOTAL RECURSOS	6.429.142

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Maquinos.

- 7 -

4730

REAL DECRETO 3512/1983, de 28 de diciembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la

necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 26 de junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre.